

AUTO N. 08522
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el Radicado 2022ER199911 del 05/08/2022, se remiten los resultados de la caracterización de los vertimientos, realizada a la sociedad **TODO AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, con NIT. 901221797-8, ubicada en el predio con dirección KR 18 D No. 59 - 80 SUR, localidad Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en aras de evaluar el Radicado 2022ER199911 del 05/08/2022, emitió el **Concepto Técnico No. 13151 de 28 de octubre del 2022** (2022IE279651), en donde se registró presuntos incumplimientos en materia de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de la evaluación del Radicado 2022ER199911 del 05/08/2022, emitió el **Concepto Técnico No. 13151 de 28 de octubre del 2022** (2022IE279651), señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

Concepto Técnico No. 13151 de 28 de octubre del 2022.

(...)

3.2. CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL

3.2.1. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2022ER199911 del 05/08/2022.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	26/05/2022
	Número de muestra	22709
	Laboratorio responsable del muestreo	Compañía Nacional De Estudios Ambientales S.A.S- COMNAMBIENTE S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	MCS Consultoría Y Monitoreo Ambiental S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	AGQ Prodycon Colombia S.A.S
		Chemical Laboratory S.A. S
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Sulfuros, Cianuro Total, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Litio, Manganeseo, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Titanio, Vanadio, Zinc.
		Formaldehido, Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX).
	Horario del muestreo	09:24 a.m
	Duración del muestreo	1 hora
	Intervalo de toma de muestras	No aplica
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Tratamiento de aguas residuales
	Tipo de descarga	Irregular
Tiempo de descarga (h/día)	8	
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	No reporta	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	KR 18 D
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,4

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 15 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la Resolución SDA 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI DE LA RESOLUCIÓN 631 DE 2015	Valores Límites Máximos Permisibles a	Valor	Cumplimiento

Parámetro	Unidades	la Red de Alcantarillado Público	Obtenido	
Generales				

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI DE LA RESOLUCIÓN 631 DE 2015		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C	30*	16,0	Cumple
pH	Unidades de pH	5,0 – 9,0	8,56	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225	220	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75	68	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	25	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	1,93	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,005	Reportado
Fenoles	mg/L	0,2	<0,100	Cumple
Sustancias Activas al Azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	<0,20	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	<1,40	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,001	Reportado
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,010	Reportado
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	0,23	Reportado
Compuestos de Fosforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,93	Reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,899	Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,147	Reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,01	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	35,3	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	52,2	Reportado
Iones				

Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1	<0,020	Cumple
ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI DE LA RESOLUCIÓN 631 DE 2015		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	60,6	Cumple
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5	<1,00	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	22,5	Cumple
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	<1,0	Cumple
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	10*	<0,100	Cumple
Arsénico (As)	mg/L	0,1	<0,050	Cumple
Bario (Ba)	mg/L	1	<0,050	Cumple
Boro (B)	mg/L	5*	<0,050	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	<0,010	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	2*	0,065	Cumple
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	<0,050	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*	<0,050	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	0,153	No Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	2	<0,200	Cumple
Hierro (Fe)	mg/L	1	0,964	Cumple
Litio (Li)	mg/L	10*	<0,050	Cumple
Manganeso (Mn)	mg/L	1*	<0,0500	Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	<0,002	Cumple
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*	<0,010	Cumple
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	<0,050	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	0,2	<0,050	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	<0,050	Cumple
Selenio (Se)	mg/L	0,1*	<0,010	Cumple
Vanadio (V)	mg/L	1	<0,050	Cumple
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	4,46	Reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	154	Reportado
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	31,2	Reportado
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	50,0	Reportado
Color Real (Medidas de Absorbancia a las	m ⁻¹	Análisis y	16,5	Reportado

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI DE LA RESOLUCIÓN 631 DE 2015		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)		Reporte	8,12	
			4,40	

*Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en los Artículos 15 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015.

Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” **Artículo 15** Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI, y **Artículo 16** Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público y Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 “Aplicación Rigor Subsidiario”, las cuales son soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio Compañía Nacional De Estudios Ambientales S.A.S- COMNAMBIENTE S.A.S, el día 26/05/2022 para el usuario, **NO CUMPLE** con el límite máximo permisible establecido para el parámetro de Cromo (Cr).

El laboratorio Compañía Nacional De Estudios Ambientales S.A.S- COMNAMBIENTE S.A.S, responsable del muestreo se encuentra acreditado por el IDEAM, mediante las Resoluciones No. 1294 del 20 de octubre de 2019 y No.1626 del 26 de diciembre de 2019.

El laboratorio MCS Consultoría Y Monitoreo Ambiental S.A.S, responsable del análisis de la muestra se encuentra acreditado por el IDEAM, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante las Resoluciones No. 2892 del 30 de diciembre de 2016, No. 0049 del 16 de enero de 2017, 1064 del 16 de mayo de 2017, No. 2142 del 22 de septiembre de 2017, No. 2909 del 06 de diciembre de 2017, No. 1821 del 08 de agosto de 2018, No. 0622 del 25 de junio de 2019, No. 1609 del 20 de diciembre de 2019; No. 0179 del 24 de febrero de 2020 No. 0485 del 16 de junio de 2020 y No. 0775 del 14 de septiembre de 2020.

A continuación, se describen los laboratorios subcontratados con sus parámetros correspondientes:

- El laboratorio AGQ Prodycon Colombia S.A.S se encuentra acreditado por el IDEAM mediante las Resoluciones No. 1365 del 18 de junio de 2018, No. 1758 del 01 de agosto de 2018 y No. 1133 del 01 de octubre de 2019 para los parámetros de Sulfuros, Cianuro Total, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Litio, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Titanio, Vanadio, Zinc.
- El Laboratorio Chemical Laboratory S.A.S se encuentra acreditado por el IDEAM mediante las Resoluciones No. 2667 del 29 de octubre de 2018, No. 0288 del 19 de marzo de 2019, No. 0537 del 11 de junio de 2021 y No. 1618 del 23/12/2021 para los parámetros de Formaldehído, Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX).

También, anexa cadena de custodia de muestras.

3.3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El usuario no cuenta con actos administrativos y/o requerimientos pendientes en materia de vertimientos.

4. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
<p>El usuario TODO AMBIENTAL S.A.S ESP, identificado con Nit 901221797-8 se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana KR 18 D No. 59 - 80 SUR, en donde desarrolla las actividades de Tratamiento de aguas residuales de baños portátiles alquilados y Aguas Residuales no Domésticas de terceros generando vertimientos no domésticos descargando a la red de alcantarillado público colector ubicado sobre la KR 18 D.</p> <p>Por otro lado, una vez realizada la evaluación del informe de caracterización de vertimientos para la vigencia 2022 remitido por el usuario mediante el radicado SDA No. 2022ER199911 del 05/08/2022, se concluye que:</p> <ul style="list-style-type: none">- La muestra identificada con código 22709 tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el Laboratorio Compañía Nacional De Estudios Ambientales S.A.S-COMNAMBIENTE S.A.S., el día 26/05/2022 para el usuario TODO AMBIENTAL S.A.S ESP NO CUMPLE con el límite máximo permisible para el parámetro de Cromo (Cr) establecido en los artículos 15 Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI, y Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público y Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 “Aplicación Rigor Subsidiario”. <p>El laboratorio Compañía Nacional De Estudios Ambientales S.A.S- COMNAMBIENTE S.A.S, responsable del muestreo se encuentra acreditado por el IDEAM, mediante las Resoluciones No. 1294 del 20 de octubre de 2019 y No.1626 del 26 de diciembre de 2019.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
<p>El laboratorio MCS Consultoría Y Monitoreo Ambiental S.A.S, responsable del análisis de la muestra se encuentra acreditado por el IDEAM, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante las Resoluciones No. 2892 del 30 de diciembre de 2016, No. 0049 del 16 de enero de 2017, 1064 del 16 de mayo de 2017, No. 2142 del 22 de septiembre de 2017, No. 2909 del 06 de diciembre de 2017, No. 1821 del 08 de agosto de 2018, No. 0622 del 25 de junio de 2019, No. 1609 del 20 de diciembre de 2019; No. 0179 del 24 de febrero de 2020 No. 0485 del 16 de junio de 2020 y No. 0775 del 14 de septiembre de 2020.</p> <p>A continuación, se describen los laboratorios subcontratados con sus parámetros correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El laboratorio AGQ Prodycon Colombia S.A.S se encuentra acreditado por el IDEAM mediante las Resoluciones No. 1365 del 18 de junio de 2018, No. 1758 del 01 de agosto de 2018 y No. 1133 del 01 de octubre de 2019 para los parámetros de Sulfuros, Cianuro Total, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Litio, Manganeseo, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Titanio, Vanadio, Zinc. • El Laboratorio Chemical Laboratory S.A.S se encuentra acreditado por el IDEAM mediante las Resoluciones No. 2667 del 29 de octubre de 2018, No. 0288 del 19 de marzo de 2019, No. 0537 del 11 de junio de 2021 y No. 1618 del 23/12/2021 para los parámetros de Formaldehido, Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX). <p>Así mismo, se evidencia que el usuario <u>NO CUMPLE</u> con la siguiente normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 22º, Capítulo VIII, Resolución 3957 de 2009. “Obligación de tratamiento previo de vertimientos”. De acuerdo con el radicado SDA No. 2022ER199911 del 05/08/2022 a través del cual se remite los resultados de la caracterización de vertimientos para la vigencia 2022, el usuario no garantiza las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público. <p>El presente Informe Técnico se emite en cumplimiento con la sentencia del Río Bogotá No. AP-25000-23-27-000-2001-9047901, orden 4.64 y el Decreto No. 109 del 16/03/2009, Artículo 20, Funciones de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, correspondiente al mes de octubre usuarios que desarrollan actividades relacionadas y/o conexas con la transformación de pieles en cuero en el sector industrial del barrio San Benito.</p>	

(...).”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- **DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 13151 de 28 de octubre del 2022** (2022IE279651), este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

En materia de vertimientos

- **Resolución 631 de 17 de marzo de 2015** “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*”

(...) **Artículo 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.** Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
<i>Metales y Metaloides</i>		
Cromo (Cr)	mg/L	0,10

ARTÍCULO 16. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
<i>Metales y Metaloides</i>		
Cromo (Cr)	mg/L	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>

(...)"

- **RESOLUCIÓN 3957 DE 2009:** *"Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".*

La citada resolución en su artículo 14, entre otras cosas, establece:

"Artículo 22º. Obligación de tratamiento previo de vertimientos. Cuando las aguas residuales no domésticas no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, deberán ser objeto de tratamiento previo mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la presente norma."

Que, así las cosas, y conforme a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 13151 de 28 de octubre del 2022** (2022IE279651), emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la sociedad **TODO AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, con NIT. 901221797-8, ubicada en el predio con dirección KR 18 D No. 59 - 80 SUR, localidad Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., en el desarrollo de sus actividades de Tratamiento de aguas residuales de baños portátiles alquilados, presuntamente incumplió la normatividad en materia de vertimientos, dado que no garantiza las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público y sobrepasa los valores máximos permisibles establecidos para los parámetros que se señalan a continuación:

- **Según Resolución 631 de 2015:**
 - **Cromo (Cr)**, al obtener (0,153 mg/L) siendo el límite máximo permisible (0,1 mg/L).

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **TODO AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, con NIT. 901221797-8, ubicada en el predio con dirección KR 18 D No. 59 - 80 SUR, localidad Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **TODO AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, con NIT. 901221797-8, ubicada en el predio con dirección KR 18 D No. 59 - 80 SUR, localidad Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en materia de vertimientos, según lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 13151 de 28 de octubre del 2022** (2022IE279651), emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TODO AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, con NIT. 901221797-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la KR 18 D No. 59 - 80 SUR, localidad Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El expediente **SDA-08-2022-4921**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente SDA-08-2022-4921.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre del año 2022



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JENNIFER CAROLINA CANCELADO
RODRIGUEZ

CPS: Contrato SDA-CPS-
20220097 de 2022 FECHA EJECUCION: 11/12/2022

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS: CONTRATO 22-1258 DE
2022 FECHA EJECUCION: 23/12/2022

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 26/12/2022